



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2023 01371 00**

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR** en contra de **WILSON ARTURO BARRERA NUVAN** por las siguientes sumas:

1° Pagaré 100046162

1.1° **\$5'245.001,00 M/Cte.**, por concepto de saldo capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

1.3° **\$559.478,00 M/Cte.**, por concepto de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 10 de febrero al 10 de julio de 2023, contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

1.4° Por los intereses moratorios calculados sobre la suma de dinero mencionada en el anterior numeral, liquidados a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio, a partir del día siguiente de su fecha de exigibilidad, y hasta el momento en que se verifique el pago total de las mismas.

1.4° **\$672.611,00 M/Cte.**, por concepto de intereses corrientes causados desde el el 10 de febrero al 10 de julio de 2023, contenidos en el pagare aportado como base de la ejecución.

2° Sobre las costas se resolverá en su momento.



3º NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4º RECONOCER personería jurídica a **LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.27 Hoy,
7 de mayo de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria